

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-79/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN PETLAPA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 17 de noviembre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca.
- II. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/72/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Juan Petlapa, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en tal sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas. Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020. Finalmente, esta autoridad electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.

- III. **Convocatoria a taller.** Mediante oficio IEPCO/DESNI/2104/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con el objetivo de crear conciencia sobre la importancia de la participación política de las mujeres dentro de los municipios que se rigen por sus sistemas normativos internos, así como para que, en los procesos electivos, las mujeres sean postuladas y designadas concejalías, a fin de alcanzar la integración paritaria en los respectivos Ayuntamientos; se convocó a las y los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Petlapa, a un taller mediante plataforma de videoconferencia TELMEX, programada para el 08 de noviembre del presente año.
- IV. **Remisión de documentación de la elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 072074 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 25 de noviembre del año en curso, el secretario municipal de San Juan Petlapa, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección ordinaria de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2022, consistente en:
1. Original de cinco acuses de escritos todas de fecha 05 de noviembre del año en curso, signados por el presidente municipal de San Juan Petlapa, por el cual convocó a las autoridades de las Agencias de policía de las comunidades de San Juan Toavela, San Felipe Mirador, Santa Cecilia Arroyo Blanco, Santa María Lovani, y al representante del núcleo rural Santa Isabel Cajonos, todos pertenecientes al municipio de San Juan Petlapa; con la finalidad de acordar la publicación de la convocatoria para la ratificación y/o elección de concejalías municipales para el periodo 2022.
 2. Original de Acta de reunión de autoridades del municipio de San Juan Petlapa de fecha 08 de noviembre del presente año, en la que se acordó la publicación de la convocatoria para ratificación y/o elección de concejalías, para el 12 de noviembre de 2021.
 3. Original de Acta de reunión entre las autoridades municipales y auxiliares pertenecientes al municipio de San Juan Petlapa; de la que se desprende la aprobación de la convocatoria de ratificación o de elección, estableciéndose las bases de participación, los requisitos que deben reunir las personas que quisieran participar en las planillas, fecha para el registro de planillas, la fecha y hora de celebración de las Asambleas en los lugares donde tradicionalmente se llevan a cabo en cada una de las comunidades que integran el municipio en cita.
 4. Original de la convocatoria para ratificación y/o elección de concejalías de fecha 12 de noviembre de 2021 emitida por la autoridad municipal.
 5. Original de cinco acuses de escritos de fecha 12 de noviembre del año en curso, signada por el secretario municipal de San Juan Petlapa; por el cual remitió la convocatoria de ratificación o elección a las autoridades auxiliares que integran dicho municipio para su publicación.
 6. Original de Acta circunstanciada de la publicación de la convocatoria para la ratificación o elección de concejalías municipales al Ayuntamiento de San Juan Petlapa, en la cabecera municipal de fecha 12 de noviembre de 2021, de la consta

que dicha convocatoria se fijó en los lugares más concurridos y que por costumbre son usados para convocar a la ciudadanía; acompaña un reporte fotográfico.

7. Original de Acta circunstanciada de la publicación de la convocatoria para la ratificación o elección de concejalías municipales al Ayuntamiento de San Juan Petlapa, en la Agencia de Policía de San Felipe Mirador, de fecha 12 de noviembre de 2021, de la consta que dicha convocatoria se fijó en los lugares más concurridos y que por costumbre son usados para convocar a la ciudadanía; acompaña un reporte fotográfico.
8. Original de Acta circunstanciada de la publicación de la convocatoria para la ratificación o elección de concejalías municipales al Ayuntamiento de San Juan Petlapa, en la Agencia de Policía de Santa María Lovani, de fecha 12 de noviembre de 2021, de la consta que dicha convocatoria se fijó en los lugares más concurridos y que por costumbre son usados para convocar a la ciudadanía; acompaña dos impresiones fotográficas.
9. Original de Acta circunstanciada de la publicación de la convocatoria para la ratificación o elección de concejalías municipales al Ayuntamiento de San Juan Petlapa, en la Agencia de Policía de Santa Cecilia Arroyo Blanco, de fecha 12 de noviembre de 2021, de la consta que dicha convocatoria se fijó en los lugares más concurridos y que por costumbre son usados para convocar a la ciudadanía; acompaña un reporte fotográfico.
10. Original de Acta circunstanciada de la publicación de la convocatoria para la ratificación o elección de concejalías municipales al Ayuntamiento de San Juan Petlapa, en la Agencia de Policía de San Juan Toavela, de fecha 13 de noviembre de 2021, de la consta que dicha convocatoria se fijó en los lugares más concurridos y que por costumbre son usados para convocar a la ciudadanía; acompaña un reporte fotográfico.
11. Original de Acta circunstanciada de la publicación de la convocatoria para la ratificación o elección de concejalías municipales al Ayuntamiento de San Juan Petlapa, en la Agencia de Policía de Santa Isabel Cajonos, de fecha 13 de noviembre de 2021, de la consta que dicha convocatoria se fijó en los lugares más concurridos y que por costumbre son usados para convocar a la ciudadanía; acompaña un reporte fotográfico.
12. Original de constancia emitida por el secretario municipal de San Juan Petlapa, en la que hizo constar el registro de la integración de la planilla encabezada por Joaquín Pura Estrada; la cual quedó integrada de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOAQUIN PURA ESTRADA	CEFERINO PURA OJEDA
SINDICATURA MUNICIPAL	ALFONSO OZUNA VARGAS	ELEODORO OJEDA OJEDA
REGIDURÍA DE HACIENDA	JEREMÍAS SÁNCHEZ OJEDA	.-.
REGIDURÍA DE OBRAS	CELSO PURA ROSALES	.-.
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	OLIVIA ESTRADA VARGAS	.-.

REGIDURÍA DE SALUD	ALEJANDRA VARGAS ROSALES	-.-
REGIDURÍA DE CULTURA	LAURA EDITH VARGAS CARRILLO	-.-

13. Copia simple de los documentos de identificación de cada una de las personas registradas; y original de las constancias de origen y vecindad.
 14. Original de cinco acuses de escritos signados por el secretario municipal de San Juan Petlapa, todas de fecha 15 de noviembre del año en curso; por el cual se informó a las autoridades de las comunidades que pertenecen al municipio en cita, respecto de la planilla registrada, asimismo, se solicitó a dichas autoridades para que convocaran a Asamblea general de elección para el 17 de noviembre de 2021.
 15. Original de tres Actas de asamblea comunitarias de ratificación y/o elección de concejalías municipales de las comunidades de San Juan Toavela, Santa Isabel Cajonos y de la Cabecera municipal de San Juan Petlapa, celebradas el 17 de noviembre de 2021.
 16. Original de Acta de computo municipal electoral de fecha 17 de noviembre de 2021.
 17. Original de Acta de Asamblea de la comunidad de San Felipe El Mirador, San Juan Petlapa, de fecha 18 de noviembre del año en curso; en la que dicha comunidad determinó no ejercer su derecho de votar debido a que el presidente municipal C. Joaquín Pura Estrada, no había cumplido con los compromisos hechos con la Asamblea.
 18. Original de Acta de Asamblea de la comunidad de Santa María Lovani, San Juan Petlapa, de fecha 18 de noviembre del año en curso; en la que dicha comunidad determinó no ratificar al presidente municipal C. Joaquín Pura Estrada, para el periodo 2022, por incumplimiento de compromisos con el pueblo.
 19. Copia simple de escrito signado por las autoridades de la comunidad de Arroyo Blanco, de fecha 16 de noviembre del año en curso.
- V. **Escrito de las autoridades de la comunidad de Arroyo Blanco.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072072, recibido vía correo institucional de Oficialía de Partes de este Instituto el 25 de noviembre del año en curso; por el cual informaron a esta autoridad administrativa electoral que la comunidad de Arroyo Blanco, San Juan Petlapa, decidió no participar en la Asamblea de elección de sus autoridades municipales, porque la convocatoria se publicó una semana antes de la elección y no con anticipación; y porque el presidente municipal no ha cumplido con los compromisos hechos con el pueblo.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

1 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2021, en el municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:

- I. La Autoridad Municipal en funciones convoca a reunión de trabajo a las Autoridades auxiliares;
- II. Se levanta acta en que constan los acuerdos, fecha de emisión de la convocatoria, fecha de registro de planillas, fecha de la Asamblea de elección, documentación que deben entregar los candidatos y candidatas, al final firman de conformidad las Autoridades que intervinieron; y
- III. Se integra un Comité de Cómputo, compuesto por las Autoridades Municipales y Auxiliares del municipio, que se encarga de realizar el cómputo final.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones, en coordinación con las Autoridades auxiliares, emiten la convocatoria de elección;
- II. La convocatoria es de forma escrita, se publica en los lugares más concurridos del municipio y se entrega a cada una de las Autoridades de las comunidades;
- III. Se convoca a hombres, mujeres, personas originarias del municipio que vivan en la cabecera municipal, Agencias de Policía y Núcleo Rural, así como personas vecindadas;
- IV. Las Asambleas de elección se lleva a cabo en Asambleas comunitarias que se celebran de manera simultánea en cada una de las localidades que integran el municipio;
- V. Las Asambleas de elección tienen la finalidad integrar el Ayuntamiento Municipal;
- VI. En cada una de las Asambleas de elección se nombra una Mesa de los Debates que se encarga de presidir la elección;
- VII. Las candidatas y candidatos se presentan por medio de planillas, la ciudadanía emite su voto a mano alzada, en la comunidad de San Juan Toavela a través de pizarrón;
- VIII. En este municipio, al culminar cada año de ejercicio, la cabecera municipal realiza una Asamblea intermedia para ratificar a las personas que fungen en el cargo o elegir a

internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

otras; en caso de decidir que se elija a nuevas autoridades, se abre el proceso para que participen las demás comunidades que integran el municipio (de la lectura de los documentos que obran en el archivo de la Dirección Ejecutiva de Sistema Normativos, se advierte que esta norma prevalece del sistema tradicional de la cabecera municipal y se ha realizado porque en la elección 2016 resultó ganadora la planilla de dicha comunidad);

- IX. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, en las Agencias Municipales y Núcleo Rural, así como personas vecindadas, todas las personas con derecho a votar y ser votadas;
- X. La Autoridad de cada localidad presenta su acta de Asamblea en la cabecera municipal, para poder llevar a cabo el cómputo final;
- XI. Se levanta el acta de cómputo general, en la que se hace constar la planilla ganadora quien gobernara el Ayuntamiento, deberán firmar indistintamente las Autoridades Municipales en funciones, Mesa de los Debates y Autoridades auxiliares;
- XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y
- XIII. En las últimas elecciones se acordaron las siguientes reglas específicas:

I. De los participantes:

- 1. Los participantes en la elección deberán ser ciudadanos y ciudadanas mayores de dieciocho años de edad originarios y vecinos de San Juan Petlapa, Choapam, Oaxaca;
- 2. Los participantes o integrantes de la o las planillas deberán ser ciudadanos y ciudadanas mayores de edad, originarios y vecinos del municipio de San Juan Petlapa;
- 3. Deberán contar con una residencia no menor a un año inmediato anterior al día de la elección. Además, deberán de Presentar los siguientes requisitos:
 - a) Copia del acta de nacimiento.
 - b) Credencial de elector (INE).
 - c) Constancia de origen y vecindad.
 - d) Constancia de antecedentes no penales expedida por el síndico municipal o seguridad pública;
- 4. Haber cumplido con los cargos conferidos, tener capacidad para el cargo, responsabilidad y honestidad.

II. De las autoridades electorales:

- 1. La autoridad de cada localidad y la mesa de los debates es el órgano responsable de conducir la asamblea de elección.
- 2. La autoridad municipal y autoridades auxiliares se constituirán en una comisión de cómputo, quienes serán los responsables de realizar el cómputo final.

III. De la elección, procedimiento de votación y computo.

- 1. La elección se realizará a través de planillas, deberán presentar su registro ante el Secretario Municipal de San Juan Petlapa...
- 2. Cada planilla registrada nombrara un representante en cada una de las asambleas comunitarias;

3. Las asambleas generales simultaneas se realiza en los lugares que tradicionalmente acostumbran las comunidades;
4. Se desarrolla un orden del día, que deberá contener por lo menos los siguientes puntos:
 - a) Pase de lista.
 - b) Instalación legal de la asamblea por la autoridad correspondiente.
 - c) Nombramiento de la mesa de los debates.
 - d) Elección de la autoridad municipal, bajo las prácticas tradicionales de cada comunidad
 - e) Clausura de la asamblea
5. Concluida las asambleas las autoridades responsables deberán elaborar un acta con los resultados de la de votación; y
6. La autoridad de cada comunidad es la responsable de trasladar el acta de asamblea a la cabecera municipal, para realizar el cómputo final.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de las asambleas generales comunitarias de elección celebradas de manera simultánea el 17 de noviembre de 2021, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, la convocatoria se realizó conforme a los usos y costumbres de la comunidad; es decir, fue emitida por la autoridad municipal, y se dio a conocer en los lugares más visibles y concurridos de la cabecera municipal, así como de las Agencias de policía que integran el municipio, como consta de las certificaciones realizadas por el secretario municipal; el día de la elección de las autoridades que conformarán el cabildo municipal durante el ejercicio 2022, la Asamblea electiva se realizó de manera simultánea en la Cabecera Municipal San Juan Petlapa, y en las comunidades de San Juan Toavela, y Santa Isabel Cajonos, que integran el municipio de San Juan Petlapa; mismas que se realizaron en los lugares de costumbre.

Acto seguido, realizaron el pase de lista correspondiente, con la participación de la siguiente ciudadanía:

Localidad	Número de participantes		
	Hombres	Mujeres	Participantes por municipio
San Juan Toavela	168	130	298
Santa Isabel Cajonos	38	34	72
Cabecera municipal	214	203	417
Total	420	367	787

Posteriormente, instalaron legalmente las Asambleas comunitarias de elección y procedieron al nombramiento de la mesa de los debates; así mismo antes de la votación, informaron respecto de ratificación y/o elección de concejalías de acuerdo a la convocatoria emitida previamente; por lo que procedieron a realizar la votación correspondiente conforme a su método de elección tradicional. Una vez concluidas las Asambleas, se levantó el acta de cómputo final de la elección de fecha 17 de noviembre de 2021, en la sede del comité de cómputo municipal electoral, con la presencia de los integrantes del Ayuntamiento, los Agentes de Policía Municipal de las comunidades de Santa María Lovani, San Juan Toavela, San Felipe El Mirador, Santa Cecilia Arroyo Blanco, el representante del núcleo rural de Santa Isabel Cajonos y los integrantes de la mesa de los debates de la Asamblea General Comunitaria de la

Cabecera Municipal; con la finalidad de llevar a cabo el cómputo final de los resultados de las actas de las comunidades que participaron en dicha elección; mismas que arrojaron los siguientes resultados:

Localidades	Hora de inicio	Hora de conclusión	Votación emitida por la planilla única
San Juan Toavela	9:15	12:10	296
Santa Isabel Cajonos	9:30	11:45	72
Cabecera municipal	9:00	12:45	417
Total			785

Hecho lo anterior, el presidente municipal solicitó a los Agentes de Policía de Santa María Lovani, Santa Cecilia Arroyo Blanco y San Felipe Mirador, entregaran sus respectivas Actas de Asambleas o en su caso documentación alguna a través del cual informarán la razón por el cual no se haya realizado Asamblea en sus comunidades.

En seguida, el Agente de Policía de Santa María Lovani, expresó que, si se hizo la difusión de la convocatoria de elección el 12 de noviembre del año en curso, sin embargo, la Asamblea no se pudo realizar porque la ciudadanía no estaba conforme con la elección consecutiva del presidente municipal por atrasos en los compromisos con el pueblo, por lo cual decidieron no participar y respetar los resultados que se obtengan. Por su parte, el Agente de Policía de Arroyo Blanco, informó al comité que su comunidad el 16 de noviembre del actual, la comunidad decidió no participar; y el Agente de Policía de San Felipe Mirador, manifestó que, si bien estuvieron de acuerdo con la convocatoria emitida el 12 de noviembre, misma que se publicó en dicha comunidad, la ciudadanía decidió no ejercer su derecho de votar debido a que el presidente municipal no ha informado sobre los compromisos adquiridos con el pueblo.

Aunado a lo anterior, el presidente municipal solicitó a los Agentes de Policía de las 6 comunidades que integran el municipio de San Juan Petlapa, si se acordaba continuar con el cómputo final de la votación de las asambleas realizadas; por consenso de los integrantes del Ayuntamiento y de las autoridades de las Agencias de Policías, acordaron seguir con el cómputo final y en su caso respetar los resultados de la votación, por el bien del municipio, así como la estabilidad social.

Cabe hacer mención que se hizo constar en el acta de cómputo municipal electoral que no hubo incidente alguno, ni anomalía presentada en ninguna de las actas presentadas; y en consecuencia, se declaró que la planilla única encabezada por Joaquín Pura Estrada, obtuvo 785 votos.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2022		
CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOAQUIN PURA ESTRADA	CEFERINO PURA OJEDA
SINDICATURA MUNICIPAL	ALFONSO OZUNA VARGAS	HELIODORO OJEDA OJEDA

REGIDURÍA DE HACIENDA	JEREMÍAS SÁNCHEZ OJEDA	.-.
REGIDURÍA DE OBRAS	CELSO PURA ROSALES	.-.
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	OLIVIA ESTRADA VARGAS	.-.
REGIDURÍA DE SALUD	ALEJANDRA ROSALES VARGAS	.-.
REGIDURÍA DE CULTURA	LAURA EDITH VARGAS CARRILLO	.-.

*Cabe precisar, que de la lectura al acta de cómputo final se advierte que el nombre del suplente de la sindicatura municipal se asentó de la siguiente forma; Eleodoro Ojeda Ojeda; sin embargo, al momento de cotejar con sus documentos de identificación, se advierte que lo correcto es Heliodoro Ojeda Ojeda, por lo que queda establecido de esta manera, al provenir de un documento oficial.

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Consejo General que en esta elección 2021, el Presidente y Síndico municipal fueron electos de manera consecutiva para fungir en los mismos cargos para el periodo 2021; no obstante, a criterio de este cuerpo colegido, tal situación no es razón para invalidar la elección de dichos concejalías por las razones que a continuación se exponen.

El artículo 115 de la Constitución Federal en su fracción I, segundo párrafo, dispone que, las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Presidentes municipales, Regidores y Síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años, asimismo, los artículos 113 fracción I, segundo párrafo y 29 párrafo tercero de la Constitución local estipulan que los Presidentes municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, nombrados popularmente por elección directa podrán ser electos consecutivamente para un periodo adicional, conforme a estos preceptos, se considera que la elección consecutiva de los referidos concejalías para el año 2021, es procedente, toda vez que en el año 2019 y 2020, fueron electos para el periodo de un año y, en la elección ordinaria 2021 que se califica fueron electos para desempeñarse por un año más, por lo que se encuentra dentro del parámetro y límite temporal establecido por la constitución estatal y federal.

En este mismo sentido se pronunció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-REC-1152/2017 y acumulado en el que determinó, que si bien, la figura de reelección prevista en el artículo 115 de la Constitución se encuentra dirigida a los Ayuntamientos cuyos representantes se eligen por el sistema de partidos políticos, y no así a los que se rigen por sistemas normativos indígenas, lo cierto es que, en la Norma Suprema o en los instrumentos internacionales suscritos por México, no existe una limitación aplicable a dichas comunidades –por cuanto hace al tema de reelección– por lo que es válido colegir que cada comunidad, a través de sus máximos órganos de decisión, estarán en aptitud de elegir de manera continuada o “reelegir” a sus servidores públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución federal. Asimismo, la citada Sala Superior al resolver el juicio ciudadano SUP-JDC-1172/2017 y sus acumulados, indicó que la reelección supone la posibilidad jurídica de que quien haya desempeñado algún cargo de elección popular pueda contender nuevamente por el mismo cargo, al finalizar el periodo de su mandato, en la medida

en que cumpla con las condiciones y requisitos previstos para su ejercicio; señalando que la reelección en el ordenamiento jurídico mexicano no concede el derecho a ser postulado necesariamente o de ser registrado a una candidatura al mismo puesto; y que guarda relación con el principio de autoorganización de los partidos políticos, ya que la opción de postular nuevamente a quienes fueron electos en los comicios anteriores está comprendida en la libertad que tienen dichas entidades para definir sus candidaturas.

En el mismo sentido y más recientemente lo resolvió la Sala Regional Xalapa, en el juicio ciudadano SX-JDC-23/2020 el pasado seis de marzo, al concluir que resultaba viable validar la elección del Presidente Municipal aun y cuando ya era el tercer periodo que iba a fungir en dicho cargo en el Ayuntamiento de las Monjas, Miahuatlán, Oaxaca, ya que el artículo 115 constitucional no resultaba aplicable a los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas y considerar lo contrario, hubiese implicado la vulneración a los derechos de libre determinación, autonomía y autogobierno, que les son reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas a nivel nacional e internacional, haciendo nugatorio el derecho de sus integrantes para desempeñar sus cargos durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas determinen.

En consecuencia, se reitera la validez de la elección en estudio.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran cada una de los documentos enlistados en los antecedentes del presente acuerdo.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo a las actas de asambleas y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 367 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Olivia Estrada Vargas**, en la Regiduría de Educación; **Alejandra Vargas Rosales**, en la Regiduría de Salud; y **Laura Edith Vargas Carillo**, en la Regiduría de Cultura; es decir, de **siete cargos propietarios** que integran el ayuntamiento, **tres serán ocupados por mujeres**.

Al respecto, es importante mencionar que, en la asamblea de elección de 2020, se tuvo una participación de 411 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de San Juan Petlapa, durante el periodo 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 367 mujeres y resultaron electas 3 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	EXTRAORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	1042	785
MUJERES PARTICIPANTES	411	367
TOTAL DE CARGOS	9	9
MUJERES ELECTAS	2	3

Ahora bien, respecto al principio de progresividad, la participación de las mujeres debe verse reflejado en el número de cargos que integran el Ayuntamiento; por lo anterior, **ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo;** lo cual consiste en la obligación de avanzar, maximizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos. Por su parte, la regresividad constituye un límite que se impone a todas las autoridades del Estado a las posibilidades de restricción de esos derechos; además que, este principio es reconocido tanto en el ámbito local e internacional, consiste, por un lado, en que la interpretación de un derecho deberá tener como fin y objetivo el otorgar una mayor protección a las personas. Asimismo, implica la obligación de las autoridades para desarrollar acciones que permitan una protección más amplia y efectiva de los derechos de las personas.

De lo anterior, a criterio de este Consejo, se observa que dicho municipio se encuentra transitando hacia un modelo de plena inclusión de las mujeres en la participación política de la comunidad, lo cual trae consigo la armonización del sistema que lleve a garantizar, en la próxima elección de sus autoridades municipales la integración paritaria del cabildo.

En tales condiciones no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **Participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad;** por ende, a criterio de este cuerpo colegiado, tal situación no es razón para invalidar la elección de dichas concejalías, ya que se estima que el municipio en cuestión podrá avanzar con mayor fluidez, para efecto que, en la próxima elección de sus autoridades municipales, la Asamblea General Comunitaria adopte las medidas necesarias, idóneas, proporcionales y razonables que propicien la integración de las mujeres en mayor medida a los espacios de toma de decisión municipal y el cabildo, a fin de alcanzar una integración paritaria. Lo anterior, constituye una medida de igualdad estructural y sustantiva que pretende garantizar la inclusión de las mujeres, en los órganos de elección popular.

Por ello, es importante establecerse que la elección de los integrantes del Ayuntamiento fue realizada por la Asamblea bajo su sistema normativo, entendiendo a este como la realización

de actos concatenados y sistematizados llevados a cabo por las y los integrantes de la asamblea y sus autoridades e instituciones comunitarias, en la cual se promovió de forma real y material la participación de las mujeres en la toma de decisiones relativas a la integración del ayuntamiento.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Juan Petlapa, Oaxaca para que, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen y fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejalías al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, ya que en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de San Juan Petlapa, Oaxaca; cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Con fecha 25 de noviembre de 2021, se presentó un escrito signado por Evodio Castillo Ojeda y otros, mediante el cual informan a esta autoridad administrativa electoral, que la comunidad de Arroyo Blanco, mediante acuerdo de Asamblea decidieron no participar por que la convocatoria se publicó una semana antes de la elección y no con anticipación; y porque tampoco el presidente actual no ha cumplido con todos los compromisos que adquirió con el pueblo; y en consecuencia solicitaron la presencia de un personal de este Instituto para llevar a cabo una elección o de lo contrario la elección realizada no sea válida; de este último no especificaron el modo, tiempo y lugar.

Con base en lo anterior, este Consejo General considera que las manifestaciones realizadas por Evodio Castillo Ojeda, resultan infundadas e inoperantes para el caso concreto; esto es así ya que las consideraciones efectuadas para que esta autoridad electoral no valide la elección ordinaria de autoridades municipales en San Juan Petlapa, Oaxaca, son generales y superficiales, además, no expresan las razones o fundamentos establecidos en su sistema normativo interno, que por alguna razón hayan resultado violatorios; es decir, la claridad con

que la parte denunciante narre los hechos a los cuales atribuye ilegalidad permitirá a la autoridad competente, en su caso, verificar de los medios de convicción idóneos y suficientes para esclarecer la veracidad de los hechos.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Juan Petlapa, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 17 de noviembre de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2022		
CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOAQUIN PURA ESTRADA	CEFERINO PURA OJEDA
SINDICATURA MUNICIPAL	ALFONSO OZUNA VARGAS	HELIODORO OJEDA OJEDA
REGIDURÍA DE HACIENDA	JEREMÍAS SÁNCHEZ OJEDA	-.-
REGIDURÍA DE OBRAS	CELSO PURA ROSALES	-.-
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	OLIVIA ESTRADA VARGAS	-.-
REGIDURÍA DE SALUD	ALEJANDRA ROSALES VARGAS	-.-
REGIDURÍA DE CULTURA	LAURA EDITH VARGAS CARRILLO	-.-

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Petlapa, Oaxaca, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto. En ese sentido, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que coadyuve a las autoridades electas, con las acciones necesarias a efecto de lograr el cometido constitucional de paridad en el cabildo municipal; y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejalías al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Jessica Jazibe Hernández García y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de diciembre del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ